



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Num. 185 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES**MINISTERIO DE FOMENTO.-**

Secretaría de Estado de Planificación e Infraestructuras.

Expediente de expropiación forzosa por obras 2**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.-**

Tesorería General de la Seguridad Social.

*Notificación subsanación de recurso a:**Estructuras Igracón, S.L.* 2*Entralla Arquitectos, S.L.* 2*Miguel Hernández Alcalá* 3*Fco. Rubén Antequera Pintor* 4*Javier Juárez Parra* 5*Begoña Serrano Aranda* 6*Enrique Hernández Lozano* 7*Francisco Castillo Troya, y otros* 8*Pedro Ruiz Campos, y otros* 61**MINISTERIO DEL INTERIOR.-**

Jefatura Provincial de Tráfico.

Notificación a: Hamri, Abdelghani, y otros 12*Berezak, Hafida, y otros* 17**SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA.-***Solicitud de FCC. Construcción, S.A.* 26**JUNTA DE ANDALUCIA.-**

Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

Expediente número 12105/A.T. 26*Expediente número 12101/A.T.* 26*Expediente número 7243/A.T.* 27

Consejería de Medio Ambiente.

Corrección anuncio núm. 10.894 de la CMADPG 27**AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCION DE INCENDIOS.-**

Diputación de Granada.-

Aprobación definitiva de ordenanza 27**JUZGADOS****INSTRUCCION NUMERO UNO DE GRANADA.-***Autos número 96/10.* 28**INSTRUCCION NUMERO DOS DE GRANADA.-***Autos número 410/10.* 28**INSTRUCCION NUMERO TRES DE GRANADA.-***Autos número 232/10.* 28**INSTRUCCION NUMERO SEIS DE GRANADA.-***Autos número 256/10.* 29**SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA.-***Autos número 658/10.* 29**SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA.-***Autos número 1125/09.* 29**SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA.-***Autos número 635/10.* 30**AYUNTAMIENTOS****ALBOLOTE.-** *Aprobación definitiva modificación de ordenanzas fiscales* 30**ALBUÑOL.-** *Cambio delegación de Concejalias* 31*Nombramiento Alcaldesa pedánea de La Rábita* 32**ALMUÑECAR.-** *Lista definitiva plaza Jefe de Recaudación* .. 62**GALERA.-** *Aprobación inicial modificación puntual nº 7 de las NN.SS.* 32**GRANADA.-** *Notificación a: Dimitri Alevras* 32*Matilde Hernández Díaz* 32*Emilio Castillo Rodríguez* 33*Herederos de María Jiménez Mira* 34*Julio Garrido Torres* 35*Juan Domínguez Cordero* 36*Francisca Sánchez Negro* 36*Prudencia Martos González* 37*Innovación del Plan Parcial PP-E2 La Azulejera* 38**JEREZ DEL MARQUESADO.-** *Aprobación definitiva del presupuesto 2010.* 43**MARACENA.-** *Delegación de atribuciones para celebración de matrimonio civil* 44**MONTEJICAR.-** *Apertura periodo de información pública* .. 44**NIVAR.-** *Aprobación definitiva presupuesto general 2010*... 44**OTURA.-** *Sustitución del Alcalde por ausencia* 45**SALOBREÑA.-** *Notificación a:**Francisco Castellano Rodríguez* 45**LA TAHA.-** *Obras planes provinciales 2010-2011* 62**VALLE DEL ZALABI.-** *Aprobación definitiva ordenanza tasa por el uso privativo plaza de toros* 46*Aprobación definitiva ordenanza prestación compensatoria* 47*Aprobación definitiva modificación ordenanza tasa licencia de apertura de establecimientos* 49**VEGAS DEL GENIL.-** *Inicio expediente de baja de oficio a**José Flores, y otros* 50**LA ZUBIA.-** *Bases oposición libre, tres plazas de Agente de Policía Local* 51*de la Policía Local de Andalucía* 51*Notificación a: Antonio Jáimez López, y otros* 59*Manuel Vilchez Ramos* 60

acto, correspondiendo el coste de las instalaciones al usuario.

b. Uso reservado para eventos musicales y otros espectáculos: 2.000 euros por evento, incrementados en 500 euros cuando se reserve también el servicio de bebidas, correspondiendo en todo caso el coste de los servicios de limpieza al usuario.

c. Uso reservado para la celebración de corridas de toros y espectáculos ecuestres: 2.000 euros por evento, incrementados en 500 euros cuando se reserve también el servicio de bebidas, correspondiendo en todo caso el coste de los servicios de limpieza al usuario.

d. Uso reservado para grupos de menos de 100 personas: 600 euros.

2. Para garantizar los desperfectos que se pudieran ocasionar se prestará una fianza de 2000 euros que será devuelta si no se han producido daños en el recurso.

El importe de la concesión deberá ser ingresado por anticipado en la cuenta del Ayuntamiento.

La empresa explotadora deberá presentar igualmente seguro de Responsabilidad Civil y las autorizaciones que procedan según el tipo de evento.

Artículo 5. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro, no obstante, el ayuntamiento podrá exigir el cobro de la cuota tributaria por adelantado, configurando el pago de dicha cuota como requisito para la autorización de la cesión de uso del bien.

Artículo 6. Responsabilidad de uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales e instalaciones de la Plaza de Toros de Valle del Zalabí, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Artículo 7. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha, salvo lo dispuesto en el art. 4, letra b, que no será aplicable hasta el 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valle del Zalabí, 31 de agosto de 2010.- El Alcalde, fdo.: Manuel Aranda Delgado.

NUMERO 11.098

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABI (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora prestación compensatoria

EDICTO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valle del Zalabí, adoptado en fecha 12 de mayo de 2010, sobre la Ordenanza Fiscal reguladora de la prestación compensatoria por uso de suelo no urbanizable, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Compensatoria para el Uso y Aprovechamiento con carácter excepcional del suelo No urbanizable.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACION COMPENSATORIA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARACTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE

ANTECEDENTES

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula en los apartados 4 y 5 de su artículo 52 la figura de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable creada con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían los actos de edificación, construcción, obras e instalaciones que no se encuentren vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga. Dicha prestación compensatoria, exigible hasta un importe máximo del diez por ciento del importe total de la inversión a realizar por el sujeto obligado al pago, se gestionará por el propio municipio destinándose su producto al Patrimonio Municipal de Suelo.

No obstante la LOUA autoriza a los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía a establecer cuantías inferiores al 10% obligatorio, aplicando a tal efecto cuantías según el tipo de actividad y condiciones de implantación sobre todos para favorecer y posibilitar el establecimiento de nuevos yacimientos generadores de riqueza y empleo en un marco de desarrollo sostenible.

Artículo 1º.- Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la Prestación Compensatoria en suelo no urbanizable para el establecimiento por el municipio de cuantías inferiores al 10% establecido como máximo en la LOUA, en función del tipo de actividad y condiciones de implantación. Para ello se establecen las cuantías de cada actividad en el artículo séptimo de la presente ordenanza, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo V del Título I y en la sección 2ª del Capítulo II del Título II de la LOUA.

Artículo 2º.- Prestación compensatoria.

La Prestación Compensatoria tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obra o instalación

no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, que se podrán llevar a cabo en suelo no urbanizable cuando la ordenación urbanística lo permita, según lo establecido en el artículo 52.4 de la LOUA.

Artículo 3º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la prestación compensatoria el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones relativas a actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga a que se puedan llevar a cabo en suelo no urbanizable cuando la ordenación urbanística lo permita, según lo dispuesto en el artículo 52.4 de la LOUA.

Artículo 4º.- Gestión y destino de la Prestación Compensatoria.

Se gestionará por el Municipio y se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo. Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia de obras la documentación justificativa del proyecto de inversión y se devengará la Prestación Compensatoria con ocasión del otorgamiento de la Licencia de Obras o Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

La liquidación de la presente prestación será practicada por los Servicios Municipales, notificada y se pagará con arreglo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Las liquidaciones que se practiquen tendrán carácter provisional a resultas del coste definitivo de las obras o instalaciones realizadas, pudiéndose practicar por tanto posteriormente, la correspondiente liquidación definitiva.

Artículo 5º.- Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la misma, las personas físicas y jurídicas que promuevan los actos enumerados en el artículo segundo de la presente ordenanza, quedando exentas las Administraciones Públicas que realicen los actos objeto de la presente ordenanza en Suelo No Urbanizable en el ejercicio de sus competencias..

Artículo 6º.- Base Imponible.

Estará constituida por el importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Artículo 7º.- Cuantía de la prestación compensatoria.

Los porcentajes aplicables serán los siguientes según las edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que se realicen para la implantación de las siguientes actividades y usos:

1.- Con carácter general y siempre que no se encuadre en las actividades y usos que a continuación se detallan, la cuantía a ingresar, será del 10% del importe total de la inversión a realizar para su efectiva implantación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2.- Sin ánimo de ser exhaustivos, de acuerdo con el apartado anterior, se aplicará un tipo de gravamen del 10% a las siguientes actividades:

- Industria extractiva.
- Instalaciones energéticas.
- Producción y transformación de metales.
- Industria del mineral.
- Industria química y petroquímica.
- Industria textil, papelera y del cuero.

-Proyectos de infraestructuras.

-Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.

Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, objetos o productos con disolventes orgánicos de todo tipo capaz de consumir más de 150 kg/h de disolvente o más de 200 toneladas/año.

-Instalaciones para el tratamiento superficial con disolventes orgánicos de todo tipo de materiales no incluidas en la categoría anterior.

-Instalaciones para la producción de carbono sinterizado o electrografito por combustión o grafitación.

-Instalaciones para depositar y tratar los lodos de depuradora.

-Instalaciones o bancos de prueba de motores, turbinas o reactores.

-Instalaciones para la recuperación o destrucción de sustancias explosivas.

-Construcción de grandes establecimientos comerciales, así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior, así como los supermercados, autoservicios y otros grandes establecimientos comerciales.

-Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general.

-Lavado y engrase de vehículos a motor.

-Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.

-Instalaciones y actividades de tratamiento y gestión de residuos, así como las instalaciones de almacenamiento de chatarra e instalaciones de desguace en general y descontaminación de vehículos al final de su vida útil.

3.- Actividades de agricultura, servicultura y acuicultura que estén sujetas a prestación compensatoria por uso del suelo no urbanizable, el 0,5%.

4.- Instalaciones de ganadería o cría intensiva, el 0,5%.

5.- Industrias agroalimentarias, salvo lo dispuesto en la categoría anterior, el 1%.

6.- Actividades de tipo turístico y de servicios vinculados a actividades turísticas, el 1%. Dentro de esta categoría se encuadran entre otras las siguientes instalaciones y actividades: Campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas (campings), complejos y establecimientos hoteleros, parques temáticos, casa y alojamientos rurales, turismo activo, etc.

7.- Complejos deportivos, campos de golf, etc. y construcciones asociadas, el 1%.

8.- Instalaciones para la fabricación de aglomerado de corcho, doma de animales y picaderos y establecimientos de venta de animales, el 1%.

9.- Instalaciones para la prestación de servicios diversos de hostelería como restaurantes, cafeterías, pubs, bares, discotecas y salas de fiesta, el 1%.

10.- Almacenes de abonos y piensos, el 1%.

11.- Instalaciones para el trabajo de metales, talleres de carpintería metálica y cerrajería, talleres de reparaciones eléctricas, talleres de carpintería de madera, almacenes y venta de productos farmacéuticos y talleres de orfebrería, el 2%.

12.- Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles, el 2%.

13.- Las actividades que no estén expresamente recogidas en ninguno de los apartados anteriores se clasificarán atendiendo a la actividad que más parecido tengan a efectos de tipo de gravamen, y en caso de no encontrarse actividad análoga o similar se aplicará el tipo general del 10% en aplicación de lo dispuesto en el apartado primero.

Artículo 8º.- Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánica de Andalucía, y, asimismo, se tomará como referencia el Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental a efectos de la calificación de las actividades relacionadas en el artículo anterior.

Artículo 9º.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valle del Zalabí, 31 de agosto de 2010.- El Alcalde, fdo.: Manuel Aranda Delgado.

NUMERO 11.106

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABI (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza tasa licencia de apertura de establecimientos

EDICTO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valle del Zalabí, adoptado en fecha 12 de mayo de 2010, sobre la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

"Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la correspondiente licencia de actividad y de las actuaciones de comprobación de Actuaciones Comunicadas o sujetas al régimen de Declaración Responsable precisas para la entrada en funcionamiento de actividades o apertura de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o acti-

vidad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o de la persona responsable al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento.

2. No se devengará la Tasa cuando un establecimiento se traslade de local si el traslado es consecuencia de derribo, declaración de estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

3. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso, la presentación de la Declaración responsable de inicio de actividad o comunicación previa, y, entre otros, los siguientes:

a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.

b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.

c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.

d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.

e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.

f) El cambio de titularidad de establecimientos con licencia de apertura.

Tendrá la consideración de cambio de titularidad la solicitud para ejercer determinada actividad en un establecimiento que tuviese concedida licencia de apertura para la misma, siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la licencia concedida en su día.

g) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.

h) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos, considerándose que la licencia en estos casos se otorgará con carácter temporal y caducará automáticamente al transcurrir el período de tiempo por el que se conceda la misma.

i) La presentación de Declaración Responsable previa a la puesta en funcionamiento de la actividad que la precise de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades

j) La comunicación previa a la puesta en funcionamiento de las actividades y servicios sujetos al régimen de actuación comunicada

k) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable

l) Cambio de responsable en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta